

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco Serfinanza S.A Contra Juan Carlos Murillo Geovanetty y Otro. Rad: 2020- 00147-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con garantía real, a favor de BANCO SERFINANZA S.A, identificada con el Nit 860.043. 186-6 representada legalmente por Nayeth Fayath María, identificada con la cédula de ciudadanía 22.467.180 contra JUAN CARLOS MURILLO GEOVANETTY, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.185.016 y la SOCIEDAD INVERSIONES EL DIAMANTE H.M SAS, identificado con el nit 900.606.661-5, representada legalmente por Juan Carlos Murillo Geovanetty, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.- CAPITAL: Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$398.062.710,37), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 111000073663, de fecha 21 de noviembre de 2018.

1.1.2. INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, causados a partir de 21 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Notifíquese a la demandada a través de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del) del bien (es) inmueble (s) a favor del demandante y de propiedad del (los) demandado (a) SOCIEDAD

INVERSIONES EL DIAMANTE H.M SAS, identificado con el nit 900.606.661-5, representada legalmente por Juan Carlos Murillo Geovanetty. Bien identificado (s) con la matrícula (s) inmobiliaria **No. 190 - 9015** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio rural, ubicado en el municipio de Copey– Cesar, denominado “El Corazón del Diamante”, con un área de 300 hectáreas. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

5. “Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados JUAN CARLOS MURILLO GEOVANETTY, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.185.016 y la SOCIEDAD INVERSIONES EL DIAMANTE H.M SAS, identificado con el nit 900.606.661-5, representada legalmente por Juan Carlos Murillo Geovanetty, que posean en las cuentas de ahorro, corriente o a cualquier otro título en Bancolombia de esta ciudad,– Cesar – Ofíciase en tal sentido. *Limítese la cuantía hasta la suma de Quinientos Noventa y siete Millones Noventa y Cinco mil Quinientos sesenta y seis pesos (\$597095.566.00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en inciso 1º del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, constituyendo un certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.*

6.- Reconocer personería al abogado Raimundo Redondo Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.744.085 de Valledupar y Tarjeta profesional No 51.194 del Consejo Superior de la Judicatura y como dependiente judicial al abogado Israel Vicente Guerra Rodríguez identificado con la cédula No 77.095.305 y TP. 177.084 C.S.J.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2303edd5f46d70a12dea9939f6f053c6a614b02f2c58f46fd3ea96f33d42e811

Documento generado en 16/12/2020 10:22:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>